

REF: 08001311000820210026600  
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No. 00266-2021. Así mismo, se recepcionó memorial por parte del procurador demandante, por el cual solicita no dar trámite al presente proceso, en razón a que se efectuó doble reparto de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 30 de 2.021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente electrónico, el despacho avizora que efectivamente se efectuó erróneamente doble reparto por parte de la Oficina Judicial, toda vez que este mismo juzgado está conociendo el proceso por las mismas partes procesales, hechos y pretensiones, bajo el radicado No. 2021-00226, por lo tanto, esta célula judicial ordenará no dar trámite a la misma, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. No dar trámite a la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada a través de apoderado judicial.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Lml/

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e863f90ae2665bce5c324903095921c916e8b598b578a8e0619ae35695a82713**

Documento generado en 30/06/2021 11:29:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**